

Conferencia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el ARTICULO SEGUNDO del Proyecto de Ley No. 111 de 2023 Senado "Por medio de la cual se regula el tránsito y se promueve el uso de bicicletas eléctricas, patinetas eléctricas y vehículos autoequilibrados livianos de movilidad personal, como alternativas de movilidad urbana sostenible" el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para la aplicación e interpretación de esta ley ténganse en cuenta las siguientes definiciones:

Bicicleta eléctrica: Bicicleta que cuenta **exclusivamente** con motor eléctrico para asistir al usuario mientras pedalea, reduciendo así el esfuerzo que este debe realizar. La potencia del motor debe disminuir progresivamente conforme aumenta la velocidad del vehículo y se suspende cuando el conductor deje de pedalear o la bicicleta alcance una velocidad determinada. **En cualquier caso, la bicicleta eléctrica tendrá un motor que no superará los 350 vatios y los 35 kilos de peso nominal.**

Patineta eléctrica: Vehículo de transporte personal, equipado con motor eléctrico para su propulsión, compuesto por una plataforma montada sobre ruedas para que el usuario vaya de pie y con un manubrio para su dirección.

Vehículo autoequilibrado liviano de movilidad personal: Vehículo equipado con motor eléctrico, basado en un equilibrio inestable inherente y que necesita un sistema auxiliar de control para mantener su equilibrio.

Bicicletas convencionales: Se refiere a las bicicletas tal y como son definidas en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre); es decir, un vehículo no motorizado de dos (2) o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionando por medio de pedales.

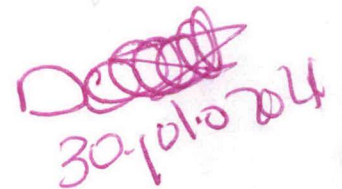
Transporte personal urbano: Medio de movilidad individual utilizado en áreas urbanas para desplazarse de un lugar a otro.

Ciclo-infraestructura: Conjunto formado por la infraestructura vial diseñada y pensada para la bicicleta y los complementos que la hacen funcional para este vehículo.

Vías permitidas: Son las vías respecto de las cuales no existe prohibición normativa expresa que impida la circulación de bicicletas eléctricas, patinetas eléctricas y vehículos autoequilibrados livianos de movilidad personal


ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA
SENADOR DE LA REPÚBLICA


ZABARAIN


30.10.2024